

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	28 de enero 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00031
DEMANDANTE:	WILMAR SANCHEZ JARAMILLO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	VICTOR HUGO PAEZ
DEMANDADO:	MARIBEL CUELLAR ORTIZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ
INSTALACIÓN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO PAGO	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho aceptara la conciliación; Las partes para dar por terminado el proceso que se requiere a las publicaciones dinerarios contenida en la sentencia que ascienden a la suma de \$49.034.338, dinero que serán cubiertos por los depósitos judiciales que fueron consignados por las entidades bancarias en virtud de los embargos decretados por el despacho con la anuencia del apoderado judicial de la parte demandada que se está allanando a dicha publicación y solicitó que dichos dineros se tuvieran en cuenta para el movimiento de la misma; Igualmente el despacho, bajo estas consideraciones, se relevara de resolver lo referido a la excepción de pago y dará por terminado el proceso de forma parcial entre las obligaciones pecuniarias y continuará el mismo frente al cumplimiento de la obligación de hacer de consignación de aportes, al sistema de seguridad Social en pensiones, por lo que se entenderá cumplida la misma una vez que la parte demandada consigné a PORVENIR SA o realice el pago de las planilla en mora de las cotizaciones adeudadas a favor del demandante WILMAR SÁNCHEZ JARAMILLO. El Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demandada la señora MARIBEL CUELLAR ORTIZ. Se dispondrá la continuación del trámite del proceso respecto al cumplimiento de la obligación de pago de aportes a PORVENIR SA; momento para el cual ser dará finalizado el mismo cuando la demandada demuestre el pago de dichos aportes. Se dispondrá la entrega de dineros a favor de la demandante, este dinero se entregara a través del apoderado judicial el Dr. WILMAR SANCHEZ JARAMILLO. Se entregaran los remanentes que existan a favor de la demanda MARIBEL CUELLAR ORTIZ una vez que se cumpla la sentencia, serán entregados a través de su apoderado judicial.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	28 de enero 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00257
DEMANDANTE:	JORGE SOTO GARAY
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO
DEMANDADO:	SOCIEDAD DEPOSITO DE MADERAS EL PARDILLO SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, asistencia de la representante legal y apoderado de la parte demandada.	
ALEGATOS DE CONCLUSION	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión	
SE DECRETA UN RECESO HASTA LAS 12:30PM PARA DICTAR LA SENTENCIA.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA Lo primero que debe decirse es que, en este caso, la parte demandante no alegó en la demanda que existiera sustitución patronal entre la empresa MADERAS EL PARDILLO LTDA. y la sociedad DEPÓSITO DE MADERAS EL PARDILLO S.A.S., debido a que en el hecho 5 del escrito de demanda subsanado lo que manifestó es que se dio un cambió de razón social, que corresponde a un acto jurídico diferente a la sustitución de empleadores reglada en el artículo 67 del CST. De esta manera, rige el principio de congruencia consagrado en el artículo 281 del CGP, el cual obliga al juez a pronunciarse sobre los hechos, pretensiones y excepciones alegados por las partes, de manera que no puede entrar a resolverse sobre una sustitución patronal que no fue alegada en la demanda; ni la parte demandante acudió a la figura de la reforma a la demanda para modificar los hechos y pretensiones de la misma, una vez se conoció la contestación que formuló la sociedad DEPÓSITO DE MADERAS EL PARDILLO S.A.S., en la cual alegó ser una persona jurídica distinta a la empresa MADERAS EL PARDILLO LTDA. En segundo término, debe precisarse que en el interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad DEPÓSITO DE MADERAS EL PARDILLO S.A.S., está aceptó que la empresa contrató al demandante para prestar los servicios de mensajería desde el año 2014, labor que realizó hasta que empezó la pandemia Covid 19 en el año 2020. Así mismo, señaló que, por esta labor, al demandante se le asignaban y cancelaban los servicios diarios de mensajería y domicilios, sin cumplir ningún horario, pues cuando no iba no realizaba tal actividad. Ahora bien, demostrada la prestación del servicio opera a favor del actor la presunción del artículo 24 del CST, según el cual se entiende que esta, estuvo regida por un contrato de trabajo. Sin embargo, dicha presunción se desvirtúa con el mismo interrogatorio de parte del demandante que al rendir su declaración manifestó que en algunas oportunidades la labor de domicilio y mensajería era realizada por otra persona, pues desaparece el elemento de la actividad personal del trabajador, lo que implica que no estuvo presente la característica del intuitu personae, relacionado a la identidad del trabajador y la imposibilidad de que este servicio sea prestado por terceros. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al vínculo que mantuvo el demandante con la empresa MADERAS EL PARDILLO LIMITADA; por ser una persona jurídica diferente a la sociedad demanda depósito de MADERAS EL PARDILLO SAS.	

SEGUNDO: ABSOLVER a la empresa **DEPOSITO DE MADERAS EL PARDILLO SAS**, de las pretensiones incoadas su contra por el demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en el proceso

RECURSO DE APELACIÓN

La Dr. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO como apoderada de la parte demandante, presento recurso de apelación.

El despacho procederá a conceder el mismo, debido a que se presentó dentro de la oportunidad legal y debidamente sustentado, por lo que se ordenara emitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO